

	GRUPO MUNICIPAL ALHAURÍN DESPIERTA (INDEPENDIENTES + ELECTORES + EQUO) AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE	
MOCIÓN/PROPUESTA A PLENO	Nº REGISTRO SALIDA	

MOCIÓN/PROPUESTA QUE PRESENTA D. JUAN MANUEL MANCEBO FUERTES, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ALHAURIN DESPIERTA, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTICULO 97,3:

MOCIÓN PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ A TRAVÉS DE UNA CONSULTA POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que En Alhaurín de la Torre, como municipio donde no existe Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, existe un Juzgado de Paz según el artículo 99.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo nombrado un Juez de Paz para mediar entre los conflictos de los ciudadanos. Dado que según el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, los Ayuntamientos deben renovar estos nombramientos cada cuatro años mediante convocatoria pública, permitiendo la presentación de candidatos que luego serán elegidos por el pleno.

Dado que el Juez de Paz es el primer contacto con la justicia en muchos asuntos y juega un papel importantísimo en la resolución de conflictos menores entre los ciudadanos, el grupo municipal Alhaurín despierta (Independientes +Electores +Equo) considera que su designación debe quedar exenta de tintes políticos y atender a la máxima participación ciudadana, permitiendo y fomentando tanto la concurrencia de los candidatos interesados como la participación directa de los ciudadanos en su elección. Entendiendo que este Ayuntamiento como institución que forma parte de un Estado social y democrático de Derecho debe garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos constitucionales, siendo uno de ellos la participación en los asuntos públicos.

Considerando que el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la posibilidad de que los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos.

y al amparo de LEY 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía proponemos consultar a los alhaurinos para que elijan de entre los candidatos que se presenten en el plazo establecido al futuro Juez de Paz de Alhaurín de la Torre.

En mérito a lo expuesto, el grupo municipal ALHAURÍN DESPIERTA, solicita al pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. **Anunciar en el momento que sea preceptivo a través de los medios de comunicación locales, tablón de anuncios y redes sociales la vacante para Juez de Paz de Alhaurín de la Torre.**
2. **Convocar según establece la LEY 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, una consulta popular para la elección por parte de los ciudadanos de Alhaurín de la Torre del próximo Juez de Paz y su suplente.**
3. **Considerar como vinculante el resultado de esta consulta, a efectos de la designación formal por el Pleno según el procedimiento legal en vigor.**

En Alhaurín de la Torre a 21 de Julio de 2015.

Juan Manuel Mancebo Fuertes



Concejal Portavoz

GRUPO MUNICIPAL ALHAURIN DESPIERTA
(INDEPENDIENTES + ELECTORES + EQUO)
AYUNTAMIENTO ALHAURÍN DE LA TORRE